

ISSN:2452-4751

Volumen 14 N°1, 2024, pp. 92-100



EL EFECTO GENERACIONAL DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 21.430 SOBRE GARANTÍAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIAS EN LA JUVENTUD

The generational effect of the implementation of Law 21,430 on Guarantees and Integral Protection of the Rights of Children and Adolescents in Youth

Francis Valverde Mosquera¹

<https://orcid.org/0009-0001-3951-870X>

DOI: <https://doi.org/10.53689/int.v14i1.206>

Recibido: 11 de mayo 2024

Aceptado: 8 de julio 2024

Resumen

La promulgación de la Ley 21.430 de Garantías de los derechos de la niñez y adolescencia, requiere una adaptación de la institucionalidad chilena cuyos objetivos, en síntesis, son el cambio de relación del Estado con niños, niñas, adolescentes y jóvenes, además de la generación de las condiciones necesarias para que ellas y ellos puedan ejercer sus derechos humanos. Adicionalmente el Estado requiere hacer un esfuerzo para superar las condiciones adversas con que llegan a este momento los grupos sociales identificados como niñeces y juventudes por la propia Ley. Finalmente se señalan las expectativas que este nuevo cuerpo legal generan para la incorporación de este sector en la vida societal si se implementara la Ley en todos sus contenidos. Su completa y adecuada implementación tendría un efecto generacional positivo en el grupo social niñez y juventud.

Palabras clave: Derechos humanos de la niñez y juventud, Ley de Garantía, Generaciones.

Abstract

The promulgation of Law 21,430 on Guarantees of the Rights of Children and Adolescents requires an adaptation of Chilean institutions whose objectives in summary are the change in the State's relationship with children, adolescents and young people and the generation of the necessary conditions. so that they can exercise their human rights. Additionally, the state requires making an effort to overcome the adverse conditions that these social groups identified as children and youth by the law itself currently face. Finally, the expectations that this new legal body generates for the incorporation of this sector in societal life if the Law were implemented in all its contents are pointed out. Its complete and adequate implementation would have a positive generational effect on the childhood and youth social group.

Key words: Children and youth human rights, Guarantee Law, Generations.

Cómo citar

Valverde, Francis (2024). El efecto generacional de la implementación de la Ley 21.430 sobre garantías y protección integral de derechos de la niñez y adolescencias en la juventud. *Intervención*, 14(1), 92-100. <https://doi.org/10.53689/int.v14i1.206>

¹ Magister en Cs. Sociales mención sociología de la modernidad; docente universitaria, especializada en Derechos de la Niñez y Juventud, Defensora del rol de la Sociedad Civil y los DDHH. E-mail: francisvalverde@achnu.cl

ISSN:2452-4751

Volumen 14 N°1, 2024, pp. 92-100



1. Introducción

La aprobación de una ley, dependiendo de su contenido y alcance, puede generar expectativas de transformación social, cambio de institucionalidad, refuerzo de alguna ya existente, etc. Una ley de garantía de Derechos Humanos, además de generar expectativas de transformación social y cultural, al reconocer los derechos inalienables de un grupo social, también puede producir tensiones entre los distintos actores sociales y políticos en la valoración de estos derechos al momento de su ejercicio y efectivización, toda vez que exigen cambios a todos los niveles de la organización del Estado. Por ejemplo, pueden observarse tensiones en la cultura institucional de los funcionarios y las funcionarias públicas, que podrían no asumirse como garantes de Derechos Humanos, y pues no comprenden el mandato que esto conlleva. De ahí la relevancia de abordar estas transformaciones en diversos niveles.

Por otra parte, también se produce un impacto en la comprensión que los actores afectados por la ley tienen en relación con lo que implica que estos derechos estén garantizados, es decir, el desafío que conlleva para los sujetos de derechos contar con las condiciones necesarias para ejercerlos sin ser discriminados, y si estas condiciones no existen, exigirlos.

La Ley 21.430 (2022), sobre Garantía y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, da cuenta de este desafío estatal, al responder con el compromiso adquirido en 1990, por el Estado de Chile, cuando ratificó la Convención sobre los Derechos de la Niñez [CDN] (ONU, 1989), por unanimidad del Congreso.

La promulgación de la Ley 21.430 (2022), ocurre treinta y dos años después de asumido el compromiso con Naciones Unidas, con la comunidad internacional y con las niñeces, adolescencias y juventudes del país, lo que evidencia lo complejo que resultaba, en la práctica, reconocer como sujetos de derechos a este grupo social y, por lo tanto, garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos. Las niñeces, adolescencias y juventudes han de ser entendidas como una categoría social y parte de una generación (Gaitán, 2022; Caballero y Baigorri, 2013) y, junto a las mujeres, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, indígenas, migrantes, etc. han sido de los grupos históricamente discriminados y marginalizados.

Por otra parte, una Ley de Garantía de Derechos humanos, en un Estado subsidiario, pone en tensión de manera sistemática su implementación, dado que requiere una articulación permanente de todos los ministerios y servicios con objetivos intersectoriales comunes, en este caso, en favor de las niñeces y juventudes. Más compleja resulta su implementación al establecer la creación de un Sistema de Garantías y Protección Integral de los derechos de las personas parte de este grupo social, que implica una nueva institucionalidad, estructuras y procedimientos novedosos para nuestra cultura ciudadana, como es la protección administrativa.

Ahora bien, si obviamos estas dificultades, y asumimos la ley desde su contenido concreto y nos preguntamos por el efecto generacional que ésta tendrá en la vida de las niñeces y juventudes, entonces podemos hacer un análisis desde el ejercicio de derechos y la actoría sociopolítica de ellas y ellos tanto a nivel individual como colectivo y su impacto en la sociedad.

2. Infancia, niñez, adolescencia, juventud como sujetos de Derechos

Antes de entrar en este análisis propiamente tal, veamos lo que estamos entendiendo por este grupo social y las formas en que los nombramos, que más allá de la etimología de las palabras dan cuenta de representaciones sociales de ellas y ellos. Infancia, niñez, adolescencia, juventud son diferentes nombres para dar cuenta de sujetos que habitan este grupo social. Reconocidos como Sujetos de Derechos Humanos recién hace 35 años, un reconocimiento jurídico relevante y necesario, pero no

ISSN:2452-4751

Volumen 14 N°1, 2024, pp. 92-100



suficiente para que sean considerados como actores y actoras políticas y sociales, pues la cultura de propiedad que sobre ellos y ellas existe por parte del mundo adulto, prima por sobre la cultura del igual reconocimiento de su dignidad y derechos.

Aquí se evidencia uno de los aspectos, del porqué de la tardanza en la promulgación de una Ley nacional que reconozca a los y las miembros de este grupo social como sujetos de derechos, pues más allá de las implicancias jurídicas que conlleva, al ser titulares de sus derechos, el acto político es reconocerles poder, poder para: tomar decisiones, ser parte activa de la sociedad, generar propuestas, opinar sobre la realidad que vivencian, es decir, para ser reconocidos como sujetos públicos, más allá del proceso de desarrollo que todo ser humano vivencia, de total dependencia al momento de nacer a una autonomía relativa al momento de ser considerados en su mayoría de edad, hasta los 18 años y como jóvenes hasta los 24 años (ONU, 1989; Organización Iberoamericana de la Juventud, 2005).

La CDN en su Artículo 1, establece que se entenderá como niño o niña a las personas entre los 0 a los 18 años (ONU, 1989) y, la Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes [CIDJ], en su Artículo 1, establece que se comprenderá como jóvenes, a las personas entre los 15 y los 24 años (Organización Iberoamericana de la Juventud, 2005).

Es interesante el traslape que ocurre en la definición del periodo de la niñez y la juventud entre los 15 y los 18 años, pues más allá de la nominación, tanto las niñeces como las juventudes tienen en común, que ambos grupos

conforman un sector social que tiene características singulares en razón de factores psico-sociales, físicos y de identidad, por tratarse de un periodo de la vida donde se forma y consolida la personalidad, la adquisición de conocimientos, la seguridad personal y la proyección al futuro. (Organización Iberoamericana de la Juventud, 2005, Preámbulo)

La conceptualización de categorías sociales, con que muchas veces se clasifica la juventud y la niñez, según lo planteado por Lifeder (2020), da cuenta de que comparten rasgos en común, que pueden ser de distinta naturaleza. Las categorías sociales no producen identidad de grupo, Lourdes Gaitán (2022), plantea que categorías como infancia, juventud, vejez, son abstracciones conceptuales que expresan una condición común que comparten un conjunto de individuos. Esa abstracción expresa el continente, y no tanto el contenido, hace referencia a una cualidad o condición común a un conjunto de personas.

3. Para los efectos de este análisis haremos referencia al concepto de generación

Lo interesante del concepto de generación, es que dan cuenta de discontinuidades históricas e institucionales que marcan a un grupo de individuos de una manera concreta. Para Leccardi y Feixa (2011), las generaciones,

son los medios a través del cual dos calendarios distintos —el del curso de la vida y el de la experiencia histórica— se sincronizan. El tiempo biográfico y el tiempo histórico se funden y se transforman mutuamente dando origen a una generación social (p.19).

Así planteado, la generación puede entenderse como “el conjunto de seres humanos que, perteneciendo a cohortes de edad iguales o cercanas, comparten un conjunto de elementos identitarios claramente diferenciados que co-determinan, junto a otros componentes estructuracionales, su personalidad, y consecuentemente sus actitudes y hábitos de vida” (Caballero y Baigorri, 2013, p.5)

Dicho lo anterior, podemos plantear como generación a todas las cohortes etarias, que marcadas por el término de la dictadura cívico militar en Chile, expresan un cambio político acompañado de un

ISSN:2452-4751

Volumen 14 N°1, 2024, pp. 92-100



cambio de paradigma relacionado con el acto simbólico de reconocer jurídicamente por el derecho internacional de los Derechos Humanos, a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, quienes adquieren el estatus de sujetos de Derechos Humanos, titulares de los mismos y con la capacidad de transformar realidades a través del ejercicio de estos derechos. En definitiva, un cambio de las relaciones de poder del mundo adulto con las niñeces y juventudes; del Estado con las niñeces y juventudes y; de las instituciones con las niñeces y juventudes, las cuales se deben basar en el reconocimiento de igual dignidad y derechos de todas las personas que habitan el país.

Para efectos de este artículo, le denominaremos la *generación joven de la transición democrática*, misma que no contó con una legislación que la reconociese en la legalidad interna como sujetos de Derechos Humanos que debiesen ser garantizados por el Estado, para asegurar su desarrollo pleno e integral. Luego veremos el efecto de la no existencia de esta legalidad.

A partir de la Ley 21.430 (2022), sobre Garantías y Protección Integral de los derechos de la niñez y adolescencia, damos inicio a un nuevo cambio estructural en la relación del Estado con las niñeces y Juventudes, y si la implementación de esta ley se apega a su espíritu, entonces podemos imaginar sus implicancias generacionales. Esta sería una generación cuyos Derechos Humanos están garantizados, que tienen en común no haber vivido la dictadura militar, y ser parte activa de un mundo en el cual la información y las redes sociales juegan un rol fundamental en sus vidas.

Más allá del corte etario que plantea esta ley, su contenido afecta a todos los sujetos y sujetas jóvenes, determina los mandatos de esta en los títulos I y II principalmente. En el título I establece el objeto de esta, es decir, el deber que el Estado asume, a saber, la GARANTÍA y protección integral de los derechos de este grupo social.

Garantizar Derechos Humanos, implica generar las condiciones estructurales, políticas, económicas, culturales, materiales y jurídicas, para que todos los sujetos y sujetas de derecho, es decir, todos y todas las niñas, niños y jóvenes, puedan ejercer sus derechos sin condicionamientos ni discriminación alguna; al mismo tiempo debe generar los mecanismos de protección, defensa y reparación, cuando estos sean vulnerados; a la vez, debe promoverlos, de modo que todos los sujetos y sujetas los conozcan y tengan los mecanismos de exigibilidad y denuncia y, finalmente, debe prevenir sus vulneraciones en todos los ámbitos de desarrollo de las personas, a saber, educación, salud, trabajo, cultura, etc. Todo lo anterior, debe expresarse en Políticas Públicas de carácter universal al mismo tiempo, que en leyes específicas que aseguren la regulación, control y sanción cuando no se cumplan estos mandatos.

4. La ley y las obligaciones institucionales

Los principales obligados de garantizar derechos, son el Estado y todas sus instituciones, la sociedad civil, la familia, acorde al desarrollo de los sujetos y sujetas, por una parte, y al tipo de condiciones exigidas, a saber, las estructurales, sociales, culturales y de convivencia, teniendo grados diferenciados de responsabilidad. En términos de la doctrina de los Derechos Humanos, se constituyen en garantes de derechos.

La Ley 21.430 (2022), en su artículo 2, establece un listado de las obligaciones de los Órganos de la Administración de Estado, que en el ámbito de su competencia debe garantizar el pleno goce de los derechos, algunos de ellos son:

- a) Garantizar, en condiciones de igualdad, el libre y pleno goce y ejercicio de los derechos (...) ² para lo cual adoptarán las políticas, planes y acciones necesarias para esos fines.

² Los paréntesis (...) dan cuenta de contenidos menos relevantes para este artículo o de la explicitación de niños, niñas y adolescentes, que, en este caso, afecta de igual manera los y las jóvenes.

ISSN:2452-4751

Volumen 14 N°1, 2024, pp. 92-100



- b) Tratándose de los derechos económicos, sociales y culturales, garantizarlos, además, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.
- c) Proveer programas, asistencia y apoyo integral y adecuado a los padres y/o madres y a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades, derechos, deberes y roles (...)
- d) Crear e impulsar canales de participación social (...).
- e) Facilitar y promover la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en el cumplimiento de los objetivos de esta ley.
- f) Asegurar la vigencia efectiva de los derechos cuyo ejercicio se haya visto privado o limitado por la falta o insuficiencia del desarrollo de los derechos y deberes que competen a los padres y/o madres, las familias, los representantes legales o quienes los tengan a su cuidado y/o los órganos del Estado.

Si asumimos que todas estas garantías están aseguradas para toda la generación joven, que gozará de los beneficios de esta ley, podemos decir, que los cambios estructurales, sociales y culturales permitirán, no solo que cada individuo y colectivo de jóvenes pueda desarrollar todas sus capacidades y potencialidades, sino que las familias y comunidades podrán contar con las condiciones para proteger a cada uno y una de sus miembros, a través de la generación de espacios de desarrollo familiar, comunitario y social.

Hablar de condiciones estructurales, implica mínimamente que debiese generarse una armonización de todas las leyes que afectan directa e indirectamente el desarrollo de las niñeces y juventudes, entre ellas las de educación, salud, cultura, deporte, vivienda en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales; al mismo tiempo de generar los mecanismos y espacios de participación incidente para todos y todas a lo largo del país. Como ha sido planteado por el comité de derechos del niño en su observación general N°12, (2009) y la OIJ, (2005), esta participación implica que ha de ser informada, reconocida y tomada en cuenta, reconociendo y respetando las diversidades y su dignidad, promoviendo el reconocimiento y respeto de las capacidades diferentes, asumiéndolas como una riqueza para la sociedad, en el ámbito de los derechos civiles y políticos.

Las condiciones sociales, se refieren al efecto social de cambios estructurales, como disminución de la violencia, aumento de la seguridad pública, trabajo decente y digno, apoyo a las familias y promoción de la autonomía de las niñeces y los jóvenes, etc. Lo que requiere un cambio de paradigma en lo referente a seguridad ciudadana, rompiendo con la lógica represiva y coercitiva que ha imperado hasta ahora. Acabando con la criminalización de la pobreza y de las juventudes, generando estrategias de desarrollo económico, que supere la noción de la capacidad individual y del emprendimiento, además de asegurar la protección social para todos y todas, lo que conlleva cambios en el modelo de producción, en la relación con la naturaleza, entre otros.

Cuando hablamos de cambios a nivel cultural, nos referimos a cambios en las relaciones de poder entre el Estado, las niñeces y juventudes, entendiendo que, si bien existe y existirá una relación asimétrica, por edad, experiencia, responsabilidad, institucionalidad, etc., el abuso de poder no puede estar permitido en ninguna circunstancia. Esto implica enfrentar el adultismo como parámetro de lo correcto y aceptable en la sociedad, donde las expectativas de los adultos y adultas de lo que deben ser/alcanzar/lograr los y las niñas, niños y jóvenes marca sus vidas y anula sus propias necesidades e intereses, al mismo tiempo que limita y cercena sus capacidades y su actoría social y política.

El adultismo está muy relacionado con la cultura de la propiedad, es decir, que mientras el ser humano es dependiente de otros, entonces, se le asume como propiedad, como objeto. Esto es evidente en la relación del mundo adulto con las niñeces y juventudes, ya que tal como decíamos anteriormente, el ser humano parece ser la única especie que es totalmente dependiente al momento de nacer, se asume esta dependencia como incapacidad, y no como el natural proceso de autonomización de los seres humanos, que es descrita por los instrumentos internacionales como

ISSN:2452-4751

Volumen 14 N°1, 2024, pp. 92-100



autonomía progresiva, que reconoce, que en todo momento, desde el nacimiento, las personas tienen todos los Derechos Humanos, pues son inalienables, solo que se van ejerciendo cada vez de manera más autónoma a medida que se generan capacidades, competencias y habilidades que requieren menos apoyo adulto.

La Ley 21.430 (2022), da cuenta expresa de todos estos derechos en el título II, en el que se establecen 16 principios y 33 derechos que deben ser garantizados. Los Principios de Participación, Igualdad y No Discriminación; Protección Social y Responsabilidad de la Administración del Estado, son coherentes con los principios generales de los Derechos Humanos, a saber, Participación, Universalidad, Indivisibilidad y Responsabilidad. Los principios de Derechos Humanos cumplen varias funciones, entre ellas, constituirse en una medida para evaluar el logro de las condiciones de ejercicio de cada derecho que debe garantizar el Estado. Por ejemplo, el derecho a la educación ¿es igual y accesible para todos sin discriminación ni segregación, tiene la misma calidad, responde a las diversidades de los y las estudiantes en cualquiera de sus niveles, la participación de los y las estudiantes está asegurada, al igual que la de los otros miembros de la comunidad, se cubren todas las necesidades básicas de alimentación, vestuario, ocio y juego, vivienda y trabajo?

El mismo ejercicio se puede desarrollar con cada uno de los Derechos Humanos. El principio de Responsabilidad establece que “los órganos de la administración del Estado tienen la obligación indelegable de proporcionar, controlar, evaluar y garantizar los programas públicos destinados a la satisfacción de los derechos” (Ley 21.430, 2022, art. 14). Este principio está directamente relacionado con el principio de efectividad de los derechos, que establece que “es deber del Estado adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos” (Ley 21.430, 2022, art. 12) en el derecho nacional e internacional.

Es conocida la expresión ‘se aprende a participar participando’, de igual manera es posible afirmar que se aprende a ejercer los derechos, ejerciéndolos. Finalmente, después de este largo período interregno en el cumplimiento de las obligaciones asumidas al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, existe la posibilidad de iniciar un proceso que conlleve el desarrollo de niñeces y juventudes en los múltiples ámbitos en los que se desarrolla la vida en sociedad. Así es posible imaginar a las niñeces y juventudes accediendo a una educación de calidad, una salud de calidad, viviendas dignas, espacios de real participación que le den nuevos sentidos de pertenencia a una sociedad de la cual se sentirán parte. Esta pertenencia dignificará la vida de los millones de seres humanos que han vivido una vida de segunda clase sin posibilidades de tomar sus propias decisiones, sin poder defenderse del abuso y la discriminación.

En esta etapa que se inicia, el Estado en pleno cumplimiento de su rol de garante de derechos, se convertirá en el soporte sobre el cual descansará la ciudadanía infantil y juvenil, no como una apariencia de participación sino como un actor incidente en todo aquello que les sea de interés. Así podremos ver una niñez en condiciones de vivir con alegría y optimismo las diferentes etapas en que se desarrolla su autonomía progresiva, ver una juventud consciente de que al ser parte de la sociedad canaliza su energía en proyectos que busquen realizar los sueños colectivos y, observar una sociedad que asume el rol de garante que le compete con respeto y la convicción democrática de que el país somos todos y todas, incluyendo niños, niñas y jóvenes.

Ahora bien, para que esta ley se pueda implementar es necesario generar políticas públicas que, por una parte, efectivicen los derechos establecidos en ella, y por otra que cuenten con el presupuesto adecuado para lograr los objetivos planteados en ellas, esto respondiendo al artículo 1 de la Ley que establece,

Créase el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral,

ISSN:2452-4751

Volumen 14 N°1, 2024, pp. 92-100



cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado (Ley 21.430, 2022, art.1).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que las políticas públicas han de tener como eje central los Derechos Humanos, en su diseño, implementación, monitoreo y evaluación, atendiendo al hecho, que el Enfoque de Derechos Humanos, se sustenta en dos pilares, uno, entender al estado como garante de derechos y por lo tanto como “responsable de su promoción, defensa y protección, y a las personas y grupos sociales, como sujetos titulares de derechos con la capacidad y el derecho a reclamar y participar” (CIDH, 2018, p.22).

Uno de los aspectos relevantes de políticas públicas fundamentadas en los Derechos Humanos, es que deben asegurar el respeto y efectivización de los principios básicos o generales establecidos en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Por de pronto, el principio de igualdad y no discriminación, entendiendo que este es la base de todo sistema democrático, y que refiere a la igualdad material y estructural en las condiciones necesarias para ejercer los derechos, lo que implica la transformación de las causas estructurales, pues según plantea la Comisión Interamericana (2018), esta “considera que el rol que asume la política pública como instrumento de transformación de las condiciones que provocan esas desigualdades estructurales” (CIDH, 2018, p.23).

El otro principio que vamos a relevar es el de Participación. Es necesario entender que la participación es un derecho político, y en la Ley 21.430 (2022), es ampliamente reconocido en, a lo menos, 12 artículos (2,3,18, 19,22, 32, 34,44, 46, 66, 76 y 82). El artículo 32 explicita:

Todo niño, niña y adolescente (y joven), tiene derecho a participar activamente en los asuntos que les conciernan o les afecten, de conformidad con la ley. Los órganos del Estado velarán por incorporar progresivamente a los niños, niñas y adolescentes (y jóvenes) en el ejercicio de los derechos y responsabilidades ciudadanas (Ley 21.430, 2022)³.

Un elemento relevante respecto a la participación es que los sujetos de derechos deben participar en todo el ciclo de las políticas públicas, desde la determinación del problema hasta la evaluación de estas; pues el derecho a la participación está íntimamente ligado al ejercicio de otros derechos, como la libertad de expresión, de asociación, de reunión y de información (CIDJ 2018; Rodríguez, 2010; Pautassi y Royo, 2012). He aquí cuando concretamente se realiza la participación de las niñas y juventudes, y en general de todas y todos los sujetos de derechos, de esta manera el Estado da cuenta, por una parte, de la efectivización del derecho y por otra, del reconocimiento de la ciudadanía política y social de niñas, niños y jóvenes.

Conclusión

Los principios de igualdad y no discriminación y de participación son dos de los principios que de manera más nítida dan cuenta de la ciudadanía política y social de las niñas y juventudes, y son tan relevantes que también se constituyen en derechos específicos en los artículos 2 y 12 de la CDN (ONU, 1989) y artículos 5,6 y 21 de la CIDJ (2005).

Es importante no olvidar el principio de indivisibilidad e interdependencia de los Derechos Humanos, pues, el reconocimiento y respeto de uno de ellos implica y requiere el reconocimiento y respeto de todos los derechos, pues el ser humano no es divisible en partes, su desarrollo requiere un reconocimiento y protección integral de parte del Estado en tanto garante principal.

³ El agregado joven y jóvenes es nuestro.



ISSN:2452-4751

Volumen 14 N°1, 2024, pp. 92-100

En el momento actual, sin embargo, es necesario considerar el retraso en la aprobación de la ley pendiente durante más de treinta años desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño/a y a la espera de una ley sobre derechos de la Juventud, desde el 2005. Este retraso ha venido acompañado por un deterioro de las condiciones estructurales que permitirían el pleno ejercicio de sus derechos a los habitantes del país. Dentro de estas condiciones es posible destacar una crisis económica que ha afectado el empleo, la inversión, el valor del trabajo y las condiciones de vida en general. También se ha deteriorado la seguridad pública hasta un nivel que la ha convertido en la principal preocupación de la población. Esta crisis de seguridad pública ha profundizado la criminalización de la población migrante en especial, pero también de los sectores juveniles empobrecidos por la aplicación de un modelo económico concentrador de la riqueza sin las adecuadas regulaciones para impedir la desigualdad y el desempleo juvenil.

A estas crisis podemos agregar la profundización de la crisis educacional que reproduce y amplifica la segregación social que coloca a la juventud en una situación de mayor desventaja en la competencia impuesta por el modelo imperante. Y podemos agregar salud, vivienda, entre muchos otros sectores de la convivencia social que los jóvenes enfrentan de manera desigual día a día.

Adicionalmente, el país se ve atravesado por una crisis política unida a elevados niveles de corrupción que atraviesan vertical y horizontalmente al Estado, al sector privado y la sociedad, y que tiene a la institucionalidad pública en una situación de gran inoperancia para resolver los múltiples problemas que afectan al conjunto de la sociedad, y en esa incapacidad las problemáticas juveniles han quedado nuevamente postergadas. Esta crisis política se ha venido incubando en conjunto con una profunda desconfianza hacia la actividad pública, la política, los actores políticos, las empresas y la participación en general. Esta desconfianza tan profunda ha debilitado a la sociedad civil organizada y ha empujado a los sectores juveniles hacia el descompromiso con las causas que por largo tiempo les han convocado.

En este estado de la situación, la implementación de una ley de garantías de derechos presenta una gran ocasión para producir una inflexión en la relación entre las niñeces y la juventud con la sociedad adulta. Sin embargo, es una tarea de la mayor envergadura dada la enorme deuda existente con las niñeces y juventudes producto de la ausencia durante más de treinta años de políticas públicas que establecieran un marco legal de reconocimiento de derechos del sector, repararán el daño causado por el terrorismo de Estado imperante durante el período de la dictadura cuya concepción de las niñeces y juventudes le adscribió a la lógica del enemigo interno en el marco de la Doctrina de Seguridad Nacional. Este largo período de menoscabo del ejercicio de derechos provocó la imposibilidad de constituirse en actor social y una baja cultura cívica de participación que debe ser revertida para lograr una implementación de la ley de garantías que cumpla con sus objetivos.

Una adecuada implementación de la ley de garantías requiere de la disponibilidad de recursos suficientes para cubrir el conjunto de necesidades que enfrentan las niñeces y juventudes. Un segundo elemento que considerar es la adecuada coordinación intersectorial necesaria para dar respuesta a la alta complejidad que presentan las problemáticas infantiles y juveniles hoy, a saber, suicidio infantil y juvenil, violencia y *bullying* en los establecimientos educativos, deteriorada salud mental, entre muchas otras.

Si la implementación de la ley de garantías logra alcanzar los objetivos que la inspiran puede dar paso a ciudadanos y ciudadanas conscientes de sus derechos, capaces de dotar a la democracia chilenas de actores sociales, de una cultura cívica de participación ciudadana que impulsen el desarrollo humano del país a niveles nunca conocidos.

ISSN:2452-4751

Volumen 14 N°1, 2024, pp. 92-100



Referencias

- Caballero, M. y Baigorri, A. (2013). ¿Es operativo el concepto de generación? *Aposta. Revista de ciencias sociales*, (56), 1-45.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2018). Políticas Públicas con Enfoque de Derechos Humanos. Recuperado de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/74262>
- Comité Derechos del Niño. (2009). El derecho del niño a ser escuchado. Recuperado de <https://biblioteca.unicef.cl/es/convencion-sobre-los-derechos-del-nino-observacion-general-12>
- Gaitán, L. (2022). Debates y desafíos en la sociología de la infancia ante una nueva era. *Política y Sociedad*, 59(3), 1-12. <https://dx.doi.org/10.5209/poso.79783>
- Leccardi, C. y Feixa, C. (2011). El concepto de generación en las teorías sobre la juventud. *Última Década*, (34), 11-32. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-22362011000100002>
- Ley 21.430 de 2022. Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez. 06 de marzo de 2022. *Biblioteca del Congreso Nacional*. Recuperado de <https://bcn.cl/2yieq>
- Lifeder (2020). Categorías sociales: teoría, tipos, ejemplos. Recuperado de <https://www.lifeder.com/categorias-sociales/>
- ONU (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Organización Iberoamericana de la Juventud (2005). *Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes*. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6258.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2008/6258>
- Pautassi, L. y Royo, L. (2012). *Enfoque de Derechos en las Políticas de Infancia. Indicadores para su medición*. Cepal -Unicef.
- Rodríguez, E. (2010). *Políticas Públicas de Juventud en América Latina: Avances concretados y desafíos a encarar en el marco del año internacional de la juventud*. Unesco.